

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV – N° 902

Quito, miércoles 14 de
diciembre de 2016

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA
DECRETOS:
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DELECUADOR:

- | | | |
|------|---|---|
| 1219 | Concédese un nuevo plazo de treinta días para concluir con los procesos indispensables para la ejecución del Decreto Ejecutivo No. 1047 | 2 |
| 1220 | Asciéndese al grado de Brigadier General a varios señores coroneles | 2 |
| 1221 | Confírese la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de Oficial, al señor José Luis Perales 3 | |
| 1222 | Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia..... | 4 |
| 1223 | Acéptese la renuncia del señor Ph.D Guruswami Ravichandran, como miembro de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay..... | 5 |
| 1224 | Nómbrese al Brigadier General Marco Ricardo Brito Jurado, Jefe del Servicio de Protección Presidencial... 6 | |
| 1225 | Ratifíquese en todos sus artículos el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República del Líbano", suscrito en la ciudad de Beirut..... | 6 |

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | |
|---|----|
| 2016-05-10-#41 Cantón Atacames: De cobros de Servicios de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial..... | 7 |
| Cantón Daule: Que reforma a la "Ordenanza para el uso de canchas de césped sintético | 11 |

2 - Miércoles 14 de diciembre de 2016 Registro Oficial N° 902

	Págs.
Cantón Mocache: Reformatoria que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016 - 2017	12
Cantón Paute: Para el cobro de tasas de los servicios que se presta la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMP	22
Cantón Arajuno: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	24
CMQ-11-2016 Cantón Quisaloma: Que regula el cobro del porcentaje del presupuesto referencial en todos los procesos de contratación pública	28
Cantón San Vicente: Que regula el uso de los espacios públicos, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas	29
Cantón Yacuambi: Que regula el fraccionamiento territorial rural	32
Cantón Taisha: Sustitutiva a la Ordenanza municipal que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos y administrativos.	39
Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan): Sustitutiva a la Ordenanza de emisión de tarifas y tasas de cobro para servicios de revisión técnica vehicular.....	42

Que, como consecuencia de lo anterior, conforme a la Disposición Transitoria Primera del mismo Decreto, la transferencia antedicha debía realizarse en el plazo máximo de noventa días;

Que no ha sido posible concluir en el plazo antes señalado, todos los procesos necesarios para la completa extinción de la Secretaría suprimida; y,

En ejercicio de la atribución conferida por los numerales 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Conceder un nuevo plazo de treinta días para concluir con los procesos indispensables para la ejecución del Decreto Ejecutivo No. 1047, publicado en el Registro Oficial No. 788 de julio 1 de 2016, por el cual se dispuso la supresión de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades y la transferencia de sus planes, programas y proyectos a las diferentes instituciones de la Función Ejecutiva.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de octubre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de Noviembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler **Secretario**

General Jurídico.

Secretaría General Jurídica.

No. 1219

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1047, publicado en el Registro Oficial No. 788 de julio 1 de 2016, se suprimió la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades;

Que según el Artículo 2 del Decreto aludido, los planes, programas y proyectos a cargo de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades se transfirieron a las diferentes entidades de la Función Ejecutiva;

No. 1220

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 25, número 1 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: "*El grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán: 1) A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo (...)*":

Que la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en su artículo 101 establece: "El ascenso constituye un derecho militar para pasar al grado inmediato superior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, siempre que existiere la correspondiente vacante orgánica";

Que el artículo 57 inciso segundo del Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas, señala que la selección se realizará de acuerdo a las vacantes establecidas por el Consejo de Fuerza; para tal efecto, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, en sesión efectuada el 29 de enero del 2016, resolvió establecer cuatro (04) vacantes para ser ocupadas por los señores oficiales Coroneles, que con fecha 27 de octubre de 2016 cumplen con el tiempo de permanencia en el grado y con los requisitos comunes y específicos para el ascenso al inmediato grado superior;

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, mediante Resolución No. 027-EE-I- O-2016 del 07 de octubre de 2016, manifiesta: "**En el pleno del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, otorgar la resolución favorable**, por cumplir los requisitos tanto comunes como específicos señalados en los artículos 117 y 122 letra d) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y seleccionar para el ascenso al grado de Brigadier General..."; y,

Que con Oficio No. FA-EI-3-3-D-2016-2264-O, del 21 de octubre de 2016, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, remite al señor Ministro de Defensa Nacional la documentación respectiva, mediante la cual se promueve al grado de Brigadier General con fecha 27 de octubre de 2016, a los señores oficiales: Coronel de EMC. Ave. Cadmo Gustavo Agama Pérez, Coronel EMC. Ave. Marco Ricardo Brito Jurado, Coronel EMT. Ave. Hernán Rafael Gudiño León y Coronel EMT. Ave. Hernán Mauricio Salazar Martínez, pertenecientes a la XXXVI Promoción de Arma y Técnicos, por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 letra d) de la ley reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 16 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 25, número 1 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea

Decreta:

Art. 1 ASCENDER al grado de **BRIGADIER GENERAL**, por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 letra d) de la ley reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a los siguientes señores Coroneles:

Promoción del 27 de octubre del 2009

Con fecha 27 de octubre de 2016

XXXVI PROMOCIÓN DE OFICIALES DE ARMA Y TÉCNICOS

ARMA

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
CRNL.EMC.AVC.	AGAMA PÉREZ CADMO GUSTAVO
CRNL.EMC.AVC.	BRITO JURADO MARCO RICARDO

TÉCNICOS GRADO APELLIDOS Y NOMBRES

CRNL.EMTAVC	GUDIÑO LEÓN HERNÁN RAFAEL
CRNL.EMTAVC.	SALAZAR MARTÍNEZ HERNÁN MAURICIO

Art. 2 Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de octubre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de Noviembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler. **Secretario**

General Jurídico.

Secretaría General Jurídica.

No. 1221

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el señor José Luis Perales, cantautor, compositor, productor y escritor de nacionalidad española, ha sido un distinguido profesional de destacados méritos intelectuales y musicales que ha brindado un invaluable aporte en la difusión y promoción cultural en el ámbito de la música, en Latinoamérica;

4 - Miércoles 14 de diciembre de 2016 Registro Oficial N° 902

Que, el señor José Luis Perales, por más de cuatro décadas de una destacada carrera musical, cuya música ha tenido la habilidad de tocar hasta las fibras más escondidas por su contenido poético que habla del amor, la nostalgia y la paz;

Que, es deber del Estado ecuatoriano y deseo del Gobierno Nacional, reconocer los méritos de personalidades como los del Señor José Luis Perales, que han aportado con desinterés y eficacia a la cultura musical de Latinoamérica; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1º. Se confiere la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de OFICIAL, al señor José Luis Perales.

Art. 2º. Encargase de la ejecución del presente Decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de octubre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 25 de Noviembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler. **Secretario**

General Jurídico.

Secretaría General Jurídica.

No. 1222

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador,

y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, por los días 28 y 29 de octubre de 2016, con motivo de participar de la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno:

1. Doctor Guillaume Long Comon, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
2. Economista Gabriela Rosero Moncayo, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;
3. Magíster Andrés Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;
4. Señor Rafael Paredes Proaño, Embajador del Ecuador en Colombia;
5. Señor Sixto Zotaminga-Red de Jóvenes de Pichincha; y,
6. Señor Leonardo Daniel Ortega-Becario Doctorado, Universidad de Glasgow.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones de los señores Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por representantes de movimientos sociales, cuyos gastos se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de octubre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de Noviembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1223

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado a la vez de constituir un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que el número 9 del artículo 147 de la Carta Mayor prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover ministras y ministros de Estado a las demás servidoras y servidores públicos según corresponda;

Que la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que durante los cinco años posteriores a su promulgación, no se creará ninguna nueva institución de educación superior a excepción de la Universidad Nacional de Educación "UNAE", la Universidad Regional Amazónica, la Universidad de las Artes y una Universidad de Investigación de Tecnología Experimental;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 144, del 16 de septiembre del 2013, consta publicada la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, cuyas Disposiciones Transitorias Primera, Segunda Tercera y Cuarta se regulan las competencias y responsabilidades de la Comisión Gestora, cuyos miembros serían designados por el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 275, publicado en el Registro Oficial número 229, de 21 de abril de 2014; y, reformado mediante Decreto Ejecutivo 736, publicado en el Registro Oficial número 561, de 7 de agosto de 2015, el Presidente Constitucional de la República designó Miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY las siguientes personas: Ares Rosakis. Ph D.: Guruswami Ravichandran, PhD.; José Andrade, Ph D., Daniel John Larson, Ph.D.; al Gerente de la Empresa Pública Yachay E.P; y, Ab, María de Lourdes Miranda, como Secretaria de la Comisión;

Que el numeral d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que es atribución del Primer Mandatario designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes;

Que en el primer inciso de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución signada con el número RPC-SO-012-No. 056-2012, prescribe que en caso de las universidades

creadas en virtud de la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la LOES, debe actuar como entidad promotora la Función Ejecutiva, por medio del órgano que designe el Presidente de la República;

Que concordante con lo anterior, el tercer y cuarto inciso de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución antedicha señala que el Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, que estará conformada con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes, de los cuales al menos tres deberán tener derecho a voto, la misma que además de actuar durante el período de transición como autoridad máxima de la institución de educación superior, desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución,

Que el Ph.D Guruswami Ravichandran ha presentado la renuncia a su cargo de miembro de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

Que resulta conveniente para los intereses institucionales de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, reformar la constitución de su Comisión Gestora; y

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de as que se encuentra investido,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Ph.D Guruswami Ravichandran, como miembro de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo único del Decreto Ejecutivo número 275, de 31 de marzo de 2014: y, reformado mediante Decreto Ejecutivo número 736, de 22 de julio de 2015, por el siguiente:

"Artículo Único.- Designese como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a las siguientes personas:

1. *Ph.D. Ares Rosakis;*
2. *Ph.D. José Andrade,*
3. *Ph.D. Carlos Castillo Chávez;*
4. *Al Gerente de la Empresa Pública Yachay E.P; y.*
5. *Ab. María de Lourdes Miranda, quien actuará como Secretaria de la Comisión.*

A excepción de la abogada María de Lourdes Miranda, todos los demás miembros de la Comisión Gestora participarán en las sesiones correspondientes con derecho a voz y voto.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de Noviembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler. **Secretario**

General Jurídico.

Secretaría General Jurídica.

No. 1224

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 418 de 8 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 243 de 26 de julio de 2010, se creó el Servicio de Protección Presidencial con la finalidad de planificar, organizar, gestionar y controlar las operaciones de seguridad presidencial:

Que el artículo 2 del indicado Decreto Ejecutivo, establece que el Jefe del Servicio de Protección Presidencial será designado por el Presidente de la República de una nómina de candidatos presentada por el Ministro de Defensa Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 166 de 20 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento II N° 144 de 16 de diciembre de 2013, se designó al entonces General de Brigada Luis Miguel Ángel Castro Ayala como el Jefe del Servicio de Protección Presidencial:

Que el entonces General de Brigada Luis Miguel Ángel Castro Ayala fue nombrado Comandante General del Ejército;

Que mediante oficio N° MDN-MDN-2016-022 de 31 de octubre de 2016 el señor Ministro de Defensa Nacional presentó la terna de candidatos para ocupar el cargo de Jefe del Servicio de Protección Presidencial: y,

En Ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Artículo 1.- Nombrar al Brigadier General Marco Ricardo Brito Jurado como Jefe del Servicio de Protección Presidencial

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de Noviembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler. **Secretario**

General Jurídico.

Secretaría General Jurídica.

No. 1225

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que según el artículo 418 de la Constitución de la República, al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República del Líbano ", fue suscrito en la ciudad de Beirut, el 20 de mayo de 2014;

Que según el Artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a la ratificación por el Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional, para que esta resuelva si requieren o no aprobación legislativa;

Que el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión de 2 de marzo de 2016, declaró mediante Dictamen número 002-16-DTI-CC, emitido dentro del Caso número 0005-

15-TI que el instrumento internacional sometido a análisis requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que el 17 de octubre de 2016, la Asamblea Nacional se pronunció resolviendo la aprobación del "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República del Líbano y";

En ejercicio de la atribución conferida -por el numeral. 10 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Ratificar en todos sus artículos el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República del Líbano ", suscrito en la ciudad de Beirut, el 20 de mayo de 2014.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

De su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de Noviembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler. **Secretario**

General Jurídico.

Secretaría General Jurídica.

N. 2016-05-10-#41

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ATACAMES**

Considerando:

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos los cuales deberán sujetarse a los principios de generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán los siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Numeral 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 125.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas, las cuales asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el consejo de competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en el Art. 130 incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f). Establecen a los GAD Municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como definir en su cantón el modelo gestión de la competencia de Tránsito y Transporte público, de conformidad con la Ley;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para financiación municipal o metropolitana, se consideran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: Literal d) El impuesto sobre los vehículos;

Que, el Art. 538 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su tenor literal consta que todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que establece en este código;

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana:

a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcial;

b) Las leyes que facultan a los GAD Municipal es o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen;

y,

c) Las ordenanzas que dicten los GAD Municipal es o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley; y,

Que, el Art. 492 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los GAD Municipales y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el literal b) del Art. 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los recursos, provenientes de los derechos por el

8 - Miércoles 14 de diciembre de 2016 Registro Oficial N° 902

otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes, recaudaciones, aplicación, de sanciones a las operadoras de transporte terrestre, multas y delitos de tránsito que no incluya las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el consejo Nacional de Competencias una vez que los GADs asuman las competencias.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su art. 30.4, señala: que los gobiernos autónomos descentralizados Municipales, en el ámbito de su competencia en materia de transporte Tránsito y Seguridad Vial tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar Tránsito, Transporte, dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el art. 30.5 de la ley *ibídem*, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las de: planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y /o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal; el uso de las vías y de los corredores viales; construir terminales terrestres; declara de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte tránsito y seguridad vial; regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte público y comercial, para la regulación; autorizar, concesionar o implementar centros de revisión técnica vehicular; supervisar la gestión operativa, técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicio de transporte terrestre; promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de Educación en temas de tránsito y seguridad vial; emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre; implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno; autorizar pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción; y las demás determinadas por la Ley, Ordenanzas y sus reglamentos

Que, mediante resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

Que, el art. 6 de la resolución No. 006-2012 CNC emitida por el Consejo Nacional de Competencias; el Cantón Atacames, se encontraba en el modelo de Gestión "C", por lo cual le correspondía, la planificación, regulación y control de tránsito y transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la mentada resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, lo cual podría asumir cuando se encuentre fortalecida la unidad.

Que, De conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nro. 164-DE-ANT-2014 sobre las transferencias de competencias

de Títulos Habilitantes. En el ámbito Tránsito. Las cuales se comenzaron a ejercer desde el 29 de octubre del 2014.

Que, con fecha 26 de marzo del 2015, se emite por parte del Consejo Nacional de Competencias la Resolución No. 0003-CNC-2015, que se publicó en el registro oficial Suplemento No. 475, de fecha 08 de abril del 2015.

Que, la Resolución No. 0003-CNC-2015, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, establece en su artículo 1, revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 006-2012, publicada en el registro oficial Suplemento 712 de fecha 29 de mayo del 2012, señalando en su parte pertinente que corresponde a este modelo de gestión "B" los gobiernos autónomos descentralizados Municipales: entre los cuales consta el cantón Atacames.

Que, Mediante resolución No. 530 - DE- ANT- 2015, de fecha Quito, 23 de septiembre 2015, para certificar la ejecución de la competencia de Matriculación y Revisión técnica vehicular, en el ámbito de su jurisdicción del gobierno autónomo descentralizado Municipal del Cantón Atacames. A partir de la firma de la resolución de la antes mencionada.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes;

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, en sus atribuciones que le confiere los literales a) y b) del Art. 57 y Art. 322 del COOTAD, en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

Resuelve:

Expedir

**LA ORDENANZA DE COBROS DE SERVICIOS
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL
DE ATACAMES**

TITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.-Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la fijación de servicios por derechos administrativos para los distintos trámites administrativos que presta la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; cuyos valores serán destinados a la planificación, control y regulación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón

TITULO II

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Art. 2.- Competencia del GAD Municipal- El GAD Municipal de Atacames dentro de la jurisdicción de su territorio cantonal, tiene las competencias de Títulos Habilitantes y realizar los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular a favor de cualquier personas natural o jurídica que lo requiera.

Art 3. Las personas, sean estos naturales o jurídicas, que soliciten servicios o trabajos a las oficinas y Departamentos técnicos Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Atacames, están obligados a comprar en el departamento de Rentas las especies valoradas para el trámite que se va a realizar, continuación se detallan, el mismo que deberá ser presentado en dichas oficinas, Dependencias para obtener los servicios que soliciten

TITULO ni

CAPITULO I

CONSIDERACIONES

Art. 4.- De la UMTTTSV del GADM Atacames.- Le corresponde a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UMTTTSV) del GADM Atacames, la realización, seguimiento, evaluación y coordinación del proceso y procedimientos de matriculación y revisión técnica vehicular, orientados al cumplimiento de las ordenanzas, regulaciones emitidas por el Concejo Municipal, por la Agencia Nacional de Tránsito, la Ley y la Constitución.

Art. 5.- Consideraciones.- Todas las personas involucradas en el proceso de matriculación y Títulos habilitantes, serán responsables disciplinaria, administrativa, civil y penalmente de la emisión de las diferentes especies para los diferentes tramites que los usuarios realicen diariamente tramites de un vehículo, por lo tanto, deberán verificar que coincidan todos los datos documentos y demás requisitos establecidos en la LOTTSV, Reglamento, y la presente Ordenanza, y dar plena observancia a las siguientes consideraciones:

Art. 6- Taza de valores de los servicios de la UMTTTSV del GAD-M Atacames,

COBROS POR SERVICIOS	Valor
INFORME JURÍDICO (de acuerdo al art. 7)	\$ 10,00
CONSTATACIÓN DE FLOTA VEHICULAR (PÚBLICOS) COOPERATIVAS COMPAÑÍAS (INDIVIDUAL)	\$ 15,00
TRASPASO DE PROPIETARIO (VEHÍCULO-MOTO)	\$7,00
SALVO CONDUCTO POR ABANDONO DE RUTA	\$ 25,00
INFORME TÉCNICO PARA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA O COOPERATIVA	\$ 30,00
REFORMA DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍAS Y/O COOPERATIVAS	\$ 30.00
GESTORES (CADA AÑO SE DEBE RENOVAR)	\$ 100.00
PRORROGA DE PERMISOS Y CONTRATOS DE OPERACIÓN	\$ 100.00
TNSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	\$7.00
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	\$7.00
DESVTNCULACIÓN ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	\$ 12.00
BAJA DE VEHÍCULOS / REVERSIÓN	\$7.00
MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO (CAMBIO DE COLOR, CAMBIO O BAJA DE MOTOR, CAMBIO DE TIPO/ CLASE)	\$7.00
BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	\$7.00
RESOLUCIÓN FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$ 145.00
CERTIFICADO VEHICULAR (CUV)	\$7.00
CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	\$7.00
INSCRIPCIONES, REGISTRO? »Y MATRICULAS	
DUPLICADO DE MATRICULA	22,00
STIKER REVISIÓN VEHICULAR	5,00
DUPLICADO DE STIKER DE REVISIÓN VEHICULAR	5.00
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - LIVIANOS	\$26.58

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-TAXIS/ Busetas/Furgonetas/ Camionetas	\$18.19
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-PESADOS	\$41,81
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-BUCES	\$35.17
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	\$ 15.86
OTRAS MULTAS	
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN - PARTICULARES	\$25.00
RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN SEMESTRAL VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN - PÚBLICOS	\$25.00

Art. 7.- Todas las personas naturales o Jurídicas, que realicen las actividades que detallamos a continuación necesitaran obligatoriamente un informe Jurídico:

- Cambio de propietario de un vehículo, a partir de los dos contratos (carro, moto y tricimotos)
- Cambio de motor
- Posesión adquisitiva de Bienes
- Donaciones de vehículos
- Vehículos adquiridos por medio de rifas o sorteos
- Vehículos remarcados
- Vehículos provenientes de remates
- Entre otros

Art- 8.- Las Tricimotos que no se encuentran registradas en una compañía o cooperativa, que son usadas para uso personal o para actividades comerciales que no sean el de transportar pasajeros, el propietario deberá realizar una declaración Juramentada legalmente notariada, en el cual especifique claramente sus actividades personales que realiza en la Tricimoto y que no se dedican a la transportación pública de pasajeros.

Art- 9.- Están exceptos de pagar el salvo conducto los vehículos (buses) las instituciones públicas o privadas que transporten a personas con el fin de ayuda social en beneficio de la comunidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- LA PRESENTE ORDENANZA DE COBROS DE SERVICIOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE ATACAMES

Entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y página web Institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Cantón Atacames.

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaría General de Consejo.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 05 días del mes de Octubre del 2016.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la "**ORDENANZA DE COBROS DE SERVICIOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE ATACAMES**". Fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 29 de Septiembre de 2016, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 05 de octubre de 2016. LO CERTIFICO.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 06 de Octubre del 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames "**LA ORDENANZA DE COBROS DE SERVICIOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE ATACAMES**". Para la sanción respectiva.

f.) Lcda. María Eugenia Cusme Torres, Secretaria (E) General, Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal de Atacames.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 06 de Octubre del 2016.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso

del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO "LA ORDENANZA DE COBROS DE SERVICIOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE ATACAMES"**, además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal de Atacames

Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, **"LA ORDENANZA DE COBROS DE SERVICIOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE ATACAMES"**.

Atacames, 6 de Octubre de 2016.- LO CERTIFICO.

f.) Lcda. María Eugenia Cusme Torres, Secretaria (E) General, Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal de Atacames.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
DAULE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 24 establece que las personas tienen derecho a la recreación y el esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;

Que, el artículo 238 ibídem, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República determina que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1.- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 381 ibídem, señala: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades

que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 prevé que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, en el artículo 54 ibídem, letra q), incorpora entre las funciones asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón";

Que, el artículo 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que "Serán responsabilidades del Ministerio sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales";

Que, existe la "Ordenanza para el Uso de Canchas de Césped Sintético de Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule" publicada en la Gaceta Oficial Municipal # 28, del 17 de septiembre del 2014;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, ha suscrito Convenios de Gestión Concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Limonal, Los Lojas, Juan Bautista Aguirre y El Laurel, para la administración, mantenimiento y cuidado de las canchas de césped sintético de propiedad de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule; y,

Que, es necesario hacer precisiones, entre otros, sobre el cobro de los valores por concepto del uso de las Canchas de Césped Sintético cuando existen convenios de Gestión Concurrente.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

LA REFORMA A LA " ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHAS DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE"

Art. 1.- A continuación del Art. 3, agréguese un literal que diga lo siguiente:

"d) Las organizaciones deportivas que se dediquen al fútbol no profesional y que se encuentren legalmente registradas en el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, para entrenamientos durante el lapso de participación en torneos oficiales, no pagarán el uso de las canchas por dos horas a la semana, en dos días distintos.

El GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule publicará en su página web el registro de las organizaciones deportivas".

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

"Art 4.- Reserva de uso.- El uso de las canchas se deberá efectuar previo el pago de los valores señalados en el artículo anterior en las ventanillas de la Dirección Financiera Municipal con 48 horas de anticipación.

De encontrarse vigente convenio de administración de canchas de césped sintético entre el G.A.D. Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y un G.A.D. Parroquial Rural, el pago de los valores señalados en el artículo anterior se realizará en las dependencias de dicho GAD Parroquial Rural".

Art. 3.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 5 por el siguiente:

"Solo por excepción el Alcalde o el Presidente del GAD Parroquial Rural autorizarán su uso los días lunes".

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

"Art 11.- Cobro de valores por uso.- Los únicos sitios donde se puede cancelar los valores por el uso de las canchas son las ventanillas de recaudación de la Dirección Financiera del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule en su edificio matriz en la cabecera cantonal o en la sede Alterna de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora y en las oficinas del GAD Parroquial Rural respectivo, de existir convenio de administración de cancha de césped sintético vigente.

El comprobante de pago emitido por la Dirección Financiera del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule o por el GAD Parroquial Rural es el único documento válido para el uso de las canchas".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma a la "ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHAS DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE", se publicará en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS

f.) Pedro Salazar Barzola Ab. Alcalde del Cantón Daule.

f.) Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

CERTIFIC O. - Que la reforma a la "ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHAS DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días jueves veintiocho de julio y miércoles tres de agosto de dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 08 de agosto de 2016

f.) Ab. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la reforma a la "ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHAS DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE" y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Daule, 08 de agosto de 2016

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, la reforma a la "ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHAS DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE", el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Considerando:

Que, la Ley Orgánica Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD dispone:

Que, las Municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Que, en materia de hacienda, a la administración municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos.

Que, las Municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos.

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación, y;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Por lo que, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 238 y 240 de la Constitución Política del Estado y Artículos 57 literal a, b y c del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; vigente:

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 152 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2013.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites Cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 519 a 525 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

1. El impuesto a los predios rurales

Art.3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-E1 catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial

02.-) Tenencia

03.-) Descripción del terreno

04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, Provincia de los Ríos

Art.5.-SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los **Arts. : 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario** y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del Cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo** que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) **El valor de las edificaciones que** es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) **El valor de reposición** que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ley; con este propósito, el concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
6	SECTOR HOMOGÉNEO 4.11

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE MOCAHE

No. 1	SECTORES SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 3..2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agro lógica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DELSUELO 7	CALIDAD DELSUELO 8
SH3.1	4896	4323	3751	3177	2604	2031	1458	885
SH3.2	4073	3597	3120	2643	2167	1690	1213	737
SH4.1	2672	2349	2114	1850	1410	1175	763	529
SH4.2	2080	1837	1593	1350	1107	863	620	376
SH5.3	1957	1717	1478	1239	1000	761	522	283
SH 4.11	36111	31746	28571	25000	19048	15873	10317	5159

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES. -

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00A0.98

REGULAR

IRREGULAR MUY

IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL CABECERA

CANTONAL CABECERA

PARROQUIAL ASENTAMIENTO

URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000

10.0001 a 20.0000

20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000

100.0001 a 500.0000

+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA

PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA

PENDIENTE FUERTE

3-ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE

PARCIAL

OCASIONAL

4-ACCESOS Y VÍAS

DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN

SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN

HERRADURA FLUVIAL

LÍNEA FÉRREA NO

TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.-TIPO DE RIESGOS 1.00A0.70

DESLAVES

HUNDIMIENTOS

VOLCÁNICO

CONTAMINACIÓN

HELADAS

INUNDACIONES

VIENTOS NINGUNA

5.2- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE

MODERADA

SEVERA

Dónde:

5.3.-DRENAJE

1.00 A 0.96

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

EXCESIVO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

MODERADO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

MAL DRENADO

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

BIEN DRENADO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

6.-SERVICIOS BÁSICOS

1.00A0.942

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA

5 INDICADORES

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

4 INDICADORES

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

3 INDICADORES

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

2 INDICADORES

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

1 INDICADOR

0 INDICADORES

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan lugar a la existencia de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

b.-) Valor de edificaciones

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

VALORACIÓN INDIVIDUAL DEL TERRENO

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$


Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante	Valor						
Reposición							
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0.0000	Madera Común	0.2150	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000
Horm. Armado	2.6100	Caña	0.0755	Madera Común	0.4420	Pozo Ciego	0.1090
Pilotes	1.4130	Madera Fina	1.4230	Caña	0.1610	Servidas	0.1530
Hierro	1.4120	Arena-Cemento	0.2100	Madera Fina	2.5010	Canal. Aguas Lluvias	0.1530
Madera Común	0.7020	Tierra	0.0000	Arena-Cemento	0.2850	Canal. Combinado	0.5490
Caña	0.4970	Mármol	3.5210	Grafiado	0.4250		
Madera Fina	0.5300	Marmeton	2.1920	Ch ampiado	0.4040	Baños	
Bloque	0.4680	Marmolina	1.1210	Fibro Cemento	0.6630	No tiene	0.0000
Ladrillo	0.4680	Baldosa Cemento	0.5000	Fibra Sintética	2.2120	Letrina	0.0310
Piedra	0.4680	Baldosa Cerámica	0.7380	Estuco	0.4040	Baño Común	0.0530
Adobe	0.4680	Parquet	1.4230			Medio Baño	0.0970
Tapial	0.4680	Vinyl	0.3650	Cubierta		Un Baño	0.1330
		Duela	0.3980	Arena-Cemento	0.3100	Dos Baños	0.2660
Vigas y Cadenas		Tablón / Gress	1.4230	Fibro Cemento	0.6370	Tres Baños	0.3990
No tiene	0.0000	Tabla	0.2650	Teja Común	0.7910	Cuatro Baños	0.5320
Horm. Armado	0.9350	Azulejo	0.6490	Teja Vidriada	1.2400	+ de 4 Baños	0.6660
Hierro	0.5700			Zinc	0.4220		
Madera Común	0.3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0.1170	No tiene	0.0000	Traslúcido		No tiene	0.0000
Madera Fina	0.6170	Madera Común	0.6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0.5940
		Caña	0.3795	Paja-Hojas	0.1170	Tubería Exterior	0.6250
Entre Pisos		Madera Fina	3.7260	Cady	0.1170	Empotradas	0.6460
No Tiene	0.0000	Arena-Cemento	0.4240	Tejuelo	0.4090		
Horm. Armado	0.9500	Tierra	0.2400	Baldosa Cerámica	0.0000		
Hierro	0.6330	Marmol	2.9950	Baldosa Cemento	0.0000		
Madera Común	0.3870	Marmeton	2.1150	Azulejo	0.0000		
Caña	0.1370	Marmolina	1.2350				
Madera Fina	0.4220	Baldosa Cemento	0.6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0.3700	Baldosa Cerámica	1.2240	No tiene	0.0000		
Bóveda de Ladrillo	1.1970	Grafiado	1.1360	Madera Común	0.6420		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y **año original**, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACIÓN							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años	Hormigón	APORT Hierro	ICADO Madera Tratada	Madera Común	S< Bloque Ladrillo	3PORTANTI Bahareque	:s Adobe Tapial
CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor del metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2		0,84	0
3-4		0,84	0
5-6		0,81	0
7-8		0,78	0
9-10		0,75	0
11-12		0,72	0
13-14		0,7	0
15-16		0,67	0
17-18		0,65	0
19-20		0,63	0
21-22		0,61	0
23-24		0,59	0
25-26		0,57	0
27-28		0,55	0
29-30		0,53	0
31-32		0,51	0
33-34		0,5	0
35-36		0,48	0
37-38		0,47	0
39-40		0,45	0
41-42		0,44	0
43-44		0,43	0
45-46		0,42	0
47-48		0,4	0
49-50		0,39	0
51-52		0,38	0
53-54		0,37	0
55-56		0,36	0
57-58		0,35	0
59-60		0,34	0
61-64		0,34	0
65-68		0,33	0
69-72		0,32	0
73-76		0,31	0
77-80		0,31	0
81-84		0,3	0
85-88		0,3	0
89		0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE - Solo para el **BIENIO 2016-2017**, considérese como base imponible, al valor de los avalúos de los predios vigentes al 31 de Diciembre de 2015, incrementados en los siguientes porcentajes:

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.


 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

TABLA DE INCREMENTOS A LOS AVALÚOS PEDIALES RÚSTICOS			
ANEXO No. 2			
ÍTEMS	RANGOS EN USD		PORCENTAJE %
	DESDE	HASTA	
1	-	5.500,00	20
2	5.501,00	8.500,00	15
3	8.501,00	11.500,00	14
4	11.501,00	14.500,00	13
5	14.501,00	17.500,00	12
6	175.001,00	20.500,00	10
7	20.501,00	23.500,00	8
8	23.501,00	26.500,00	6
9	26.501,00	En adelante	4

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la Tabla Progresiva que consta a continuación;

TABLA DE IMPUESTO PROGRESIVO A LOS PREDIOS RÚSTICOS			
DEL CANTÓN MOCACHE PARA EL BIENIO 2016-2017			
ÍTEMS	RANGOS DE AVALÚOS EN USD		Porcentaje de Impuesto
	DESDE	HASTA	
1	-	5.940,00	Exonerados
2	5.490,00	8.500,00	0,75 por mil
3	8.501,00	12.500,00	1,00 por mil
4	12.501,00	16.500,00	1,25 por mil
5	16.501,00	19.500,00	1,75 por mil
6	19.501,00	22.500,00	2,00 por mil
7	22.501,00	25.500,00	2,25 por mil
8	25.501,00	28.500,00	2,50 por mil
9	28.501,00		2,75 por mil
10	31.501,00	En adelante	3,00 por mil
TOTAL			

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio entre las partes según Art. 16 numeral 07, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores

imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el **Art. 518 de la COOTAD**

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el **Art.**

519 de la COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 13.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-

Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el **Art. 150 del Código Tributario**, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso se realizara el pago a base del catastro del año anterior y se entregara al contribuyente en recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozaran de las rebajas al, impuesto principal de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE PAGO
Dell al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Dell al 15 de febrero	8%
Del 16 al 31 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6 %
Del 16 al 31 de marzo	5%
Dell al 15 de abril	4%
Del 16 al 31 de abril	3%
Dell al 15 de mayo	2%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 31 de junio	1%

De igual manera los pagos que se hagan a partir del 1° de julio soportaran el 10 % de recargo anual sobre el impuesto principal de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización de acuerdo a la siguiente escala.

FECHA DE PAGO **PORCENTAJE DE PAGO**

Dell al 31 de julio	5.83%
Dell al 31 de agosto	6.66%
Dell al 31 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33 %
Del 1 al 31 de noviembre	9.16%)
Dell al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

El pago debe pagarse en dos dividendos. El primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos efectuados antes de esas fechas tendrán un descuento del 10 %> anual, y los que se efectuaren después de esas fechas, sufrirán un recargo igual por concepto de mora.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA -

A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.-

Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el **Art. 110 del Código Tributario y los Arts.**

457 y 522 de la COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. **Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.**

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS - La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de ser aprobada por el I. Concejo Municipal.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los ocho días del mes de enero del dos mil dieciséis.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno, Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

f.) Ab. Juan Gabriel Gallegos Franco, Secretario General.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en primer debate en la Sesión Ordinaria del 07 de enero del 2016 y Sesión Extraordinaria del 08 de enero del 2016, y, la remito al señor Alcalde de conformidad con lo que establece el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, enero 11 del 2016.

f.) Ab. Juan Gabriel Gallegos Franco, Secretario General.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaró sancionada la

ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el art. 324 de la ley invocada.

Mocache, enero 12 del 2016.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, enero 12 del 2016.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017**, el señor Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocache, a los doce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo certifico:

f.) Ab. Juan Gabriel Gallegos Franco, Secretario General.

EL H. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PAUTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República de Ecuador en su art.- 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el art.- 264. Núm. 6 de la constitución vigente establece para los Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otras la siguiente competencia exclusiva: "planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio Cantonal".

Que, el art.- 55. En su literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los GAD'S Municipales el de "planificar, regular y controlar el tránsito de su circunscripción cantonal" ratificado en el art.- 30.5 de la Ley Orgánica de transporte, terrestre, tránsito y seguridad vial.

Que, el art.- 1. De la resolución 006-CNS-2012 DEL Consejo Nacional de Competencias resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y de la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente de conformidad a los términos prevista en la referida resolución.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su art.-5.

Establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la constitución y en la ley.

Que, el art.-6. De la COOTAD determina que ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está especialmente prohibido a cualquier autoridad ajeno a los Gobiernos Autónomos Descentralizados los siguientes literal f- Impedir de cualquier manera que un Gobierno Autónomo Descentralizado recaude sus propios recursos. Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su art.-57. literal a) establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Paute, asumió la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo al modelo de gestión otorgada, mediante resolución Nro. 340-D-ANT-2015 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2015, mismo que empezó a ejecutar la competencia de títulos habilitantes a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTA LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Art. 1.- La presente ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tasas en los servicios prestados por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Paute y para los tramites de los servicios públicos que presta la unidad de tránsito por medio del sistema de matriculación del Cantón Paute que son establecidos a continuación, a más de las ya establecidas de acuerdo a la ley y resoluciones.

SERVICIOS GENERALES	VALOR EN USD
Certificaciones por hoja	1,00
Solicitud de matricula	2,00
Cambio de especies	22,00

SERVICIO PÚBLICO Y COMERCIAL	VALOR EN USD
Cambio/habilitación de unidad	25,00
Cambio de socio con habilitación de unidad	50,00
Cambio de socio	25,00
Des habilitación de unidad	25,00

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web de la institución y en el Registro Oficial, por tratarse de normas de carácter tributario de conformidad como lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los 12 días del mes de Septiembre del año de 2016.

f.) Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paute.

f.) Abg. Priscila Alba C, A Secretaria (E) del Concejo, Cantonal de Paute.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, **CERTIFICA** que la "**ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTA LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**"; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sesiones extraordinarias del 19 de Agosto y 12 de Septiembre del año 2016, fecha está última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 12 de Septiembre de 2016.

f.) Abg. Priscila Alba Confieras, Secretaria (E) Concejo Cantonal.

Paute, a los doce días del mes de Septiembre del dos mil dieciséis, a las 16h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito originales y copias de la presente reforma ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Abg. Priscila Alba Confieras, Secretaria (E) Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE: a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis, siendo las dieciséis horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTA LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE.**, se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente reforma. **Cúmplase y Ejecútese.** -

f.) Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmo la presente providencia que antecede el Doctor Helióth Trelles Méndez, Alcalde del Cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Priscila Alba Confieras, Secretaria (E) Concejo Cantonal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ARAJUNO**

Considerando:

Que, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. ";

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del COOTAD, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución de la República, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente,

siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión";

Que, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Arajuno es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Arajuno, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal del Plan es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del cantón Arajuno, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de

gestión a futuro a partir de los subsistemas: medio físico o sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructuras; y, el marco legal e institucional.

Artículo 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Arajuno, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Arajuno, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del cantón Arajuno, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arajuno, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 4.- Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Arajuno, rige para la circunscripción territorial del cantón.

Artículo 5.- Vigencia y publicidad del Plan- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Arajuno, tiene una vigencia temporal hasta el año 2019, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arajuno, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Arajuno, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arajuno, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo 6.- Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los

estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en la FASE II del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Consejo del GAD Municipal del cantón Arajuno.

Artículo 7.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Corresponde al GAD del cantón Arajuno, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD del cantón Arajuno.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 8.- Seguimiento y Evaluación.- El GAD Municipal del cantón Arajuno, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a la Senplades el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación y Administración Territorial del GAD del cantón Arajuno, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal con las Secretarías Sectoriales.

Artículo 9.- Del control de la ejecución.- El control de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Arajuno, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Arajuno y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, expedida por el GAD Municipal del cantón Arajuno.

Art. 10.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal del cantón Arajuno, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Arajuno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El desarrollo de la regulación del uso del suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Arajuno deberá ser aprobado por el GAD del cantón Arajuno, mediante ordenanza en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, a los 04 días del mes agosto 2015.

f.) Lic. Elario Tanguila Andy. MSC, Alcalde.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN.

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Arajuno, **CERTIFICO** que el Concejo Municipal de Arajuno conoció, discutió y aprobó la **"ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ARAJUNO"**, en Sesión Extraordinaria desarrollada, en primer debate, el 30 de Julio de 2015; y, en Sesión Ordinaria, en segundo debate, el 04 de Agosto de 2015; aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Arajuno, 04 de Agosto de 2015.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia la **"ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN**

ARAJUNO" para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 05 de Agosto de 2015.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARAJUNO - Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **"ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ARAJUNO"**, y ordeno su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.

Arajuno, 05 de Agosto de 2015.

f.) Lic. Elario Tanguila Andy. MSc, Alcalde Gobierno Municipal de Arajuno

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Lcdo. Elario Tanguila Andy, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, el 05 de Agosto de 2015.- LO CERTIFICO.-

Arajuno, 05 de Agosto de 2015

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN ARAJUNO

N° 003-CP-006-2015

Considerando:

Que, el numeral 1) del artículo 264 de la Constitución de la República determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados: *"Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"*;

Que, el literal g) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que dentro de las circunscripciones territoriales los gobiernos autónomos descentralizados cumplirán entre otros con el siguiente fin: *"El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir"*;

Que, el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que los gobiernos autónomos descentralizados

tendrán entre otras las siguientes funciones exclusivas: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el literal a) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas: "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad";

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones";

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son objetivos del ordenamiento territorial: "a) La definición de estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos; b) El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio; y, c) La definición de programas y proyectos que concreten estos propósitos";

Que, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente";

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: "La planificación del

desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del bien vivir, y garantiza el desarrollo territorial";

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el numeral 1) del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como funciones del Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado: "Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente";

En ejercicio y cumplimiento de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Arajuno 2015-2025, presentado por el señor Presidente del Consejo Cantonal de Planificación del cantón Arajuno, en su integralidad y contenidos.

Art. 2.- Encargar el monitoreo y seguimiento al Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arajuno.

Art.- 3.- Remitir la documentación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Arajuno 2015-2025, presentado por el señor Presidente del Consejo Cantonal de Planificación del cantón Arajuno, y esta resolución al Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, para su respetivo tratamiento.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arajuno, a los 10 días del mes de junio de 2015.

f.) Lic. Elario Tanguila Andy. MSc, Presidente del Consejo de Planificación, Cantonal de Arajuno.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria AD-HOC del Consejo Cantonal de Planificación de Arajuno.

GAD Municipal de Arajuno.- La Secretaría del GAD Municipal.-Certifica que es fiel copia del original.-f) Ilegible.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRE ALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

N° CMQ-11-2016

**EL LEGISLATIVO CANTONAL DE
QUINSALOMA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, en directa concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos municipales tienen la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en la parte final del inciso cuarto del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece exclusivamente que el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso;

Que, es de necesidad imperiosa regular los procesos de contratación en el pago por los gastos de operación y sobre todo generar condiciones claras que aseguren la participación amplia de los oferentes en los procesos de contratación que organiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, se publicó en el Registro Oficial el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), mismo que deroga a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, con fecha 21 de enero del 2014, se publicó en el Registro Oficial la ley Reformativa al COOTAD;

Que, el Concejo Cantonal de Quinsaloma, en sesiones celebradas los días 25 de febrero y cinco de marzo del 2010, aprobó la "Ordenanza para el cobro del 4% por fiscalización en todos los contratos de ejecución de obra celebrado entre la municipalidad de Quinsaloma y las personas naturales y/o jurídicas"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza tiene aplicación obligatoria en todos los procesos de Contratación pública que realice u organice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma.

Artículo 2.- Porcentaje a aplicar al valor referencial constante en los pliegos.- Para los procesos de contratación pública que realice la Municipalidad de Quinsaloma, se establece los siguientes porcentajes de acuerdo al objeto de contratación:

Consultoría: Se aplicará el 0.50 % del valor referencial constante en los pliegos, que cubra los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos.

Obras: Se aplicará el 1.00 % del valor referencial constante en los pliegos, que cubra los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos.

Servicios y bienes 0.50%.

Artículo 3.- Monto.- En cumplimiento a lo dispuesto en la parte última del inciso cuarto del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, previo a la suscripción del contrato, pagará el 0.50% y/o 1.00%) del valor referencial constante en los pliegos, que cubra los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Lugar dónde debe hacer el pago.- El oferente adjudicado cancelará el monto determinado en el Art. 2 de esta ordenanza, en la oficina de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, cuyo Título de Crédito será emitido por la Dirección Financiera, el que servirá como documento habilitante para la firma del contrato.

Artículo 5.- Obligatoriedad de hacer constar en los pliegos.- En los pliegos elaborados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, obligatoriamente hará constar el porcentaje que tendrá que pagar el adjudicatario de un contrato.

Artículo 6.- Informe Mensual.- La unidad de Compras Públicas o gestor de compras públicas presentará un informe mensual de las adquisiciones de bienes y servicios que se aplique dentro de esta ordenanza ante la Dirección Financiera.

Artículo 7.- Excepción.- Quedarán exentos del pago de esta tasa todos los contratos que no superen el valor establecido para los procesos de ínfima cuantía.

Artículo 8.- Derogatorias.- Con la vigencia de la presente ordenanza, queda derogada la "Ordenanza para el cobro del 4% por fiscalización en todos los contratos de ejecución de obra celebrado entre la municipalidad de Quinsaloma y las personas naturales y/o jurídicas", las resoluciones,

reglamentos o cualquier otra disposición que se opongan a este instrumento legal.

Artículo 9.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y/o pagina web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 28 días del mes julio de 2016.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General del GAD Municipal de Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los veintiocho días del mes de julio del 2016, **LA "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones de fecha 14 y 28 de julio de 2016.- Lo Certifico.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General del GADM Quinsaloma.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.-Quinsaloma a los veintiocho días del mes de julio de 2016, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma **LA "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA"**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General GADM Quinsaloma.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los veintinueve días del mes de julio de 2016. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIÓN y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **LA "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO**

REFERENCIAL EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA", A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los veintinueve días del mes de julio de 2016; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.-

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General GADM Quinsaloma.

EI GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.

Que, el Artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución.- Establece que los gobiernos municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación de los suelos en el cantón.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estado, para la consecución del buen vivir, entre otros, el siguiente: "3. Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento".

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que: "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales".

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho: "a.- *Derechos humanos.- el ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos.*"

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Que, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal"; y, que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

Que, el COOTAD n su Art. 57 literal a) *establece como una de las atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal. "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";*

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 264, numerales 1, 2 y 5; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Artículos 60, letras d) y e); y art.322.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN VICENTE FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Artículo 1.- Objeto Regular el uso del espacio público en el cantón San Vicente, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento, correspondientes para las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los espacios públicos del cantón San Vicente.

Artículo 3.- De los espacios públicos- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, Canchas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- e) Márgenes del río y quebradas.

CAPITULO I REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, determinados en la presente ordenanza; así

como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Artículo 5.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en estado de intoxicación por sustancias en la vía pública deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan.

Artículo 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en el siguiente caso:

a) El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos.- El

consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos, sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa del 30% del salario básico unificado del trabajador en general y la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 45 horas;
2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 15 horas.

En caso de reincidencia en la conducta, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la empresa o empresas que brinden los servicios de limpieza o en su caso la Dirección de Servicio Social Municipal, así como con las instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Artículo 8.- Adolescente en infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona que no

ha cumplido dieciocho años, la multa que le sea impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Artículo 9.- Multas.- Las multas que por concepto de la sanción señalada en el artículo 7 deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, bajo prevención de iniciar la coactiva correspondiente.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario que corresponderán doble del tiempo contemplado en la sanción contenida en el artículo 7.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 10.- De la competencia.- El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal del cantón San Vicente y las acciones serán coordinadas con la intendencia de Policía.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 11.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Vicente, debe implementar las siguientes políticas públicas:

- a) Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados en niños, niñas y adolescentes conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- b) Desarrollar y emprender foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos.
- c) Capacitar a la ciudadanía y formar una veeduría ciudadana que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.

Disposición Derogatoria.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 20 días del mes de Octubre del 2016.

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

f.)Ab. Rafael Espinoza Castro. Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

*Certificado de Discusión. -Certifico: que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN VICENTE FRENTE AL USO CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICAS**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días jueves 13 de Octubre del 2016 y jueves 20 de Octubre del 2016.-*

f.)Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

*Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN VICENTE FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**, remito la misma al, ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha*

San Vicente, 20 de Octubre del 2016.

Lo certifico.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

*GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 21 de Octubre del 2016.- las 10h45.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN VICENTE FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.*

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

*Certifico que la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN VICENTE FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**, el 21 de Octubre del 2016.*

Lo certifico:

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, según lo dispuesto en el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados en general, entre ellos los cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el numeral 5 del artículo 264 de la misma Carta Magna, se establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, establece, en el literal a) la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, en el literal c) la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la

planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en armonía con lo dispuesto en la Constitución de la República, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal b) establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, según lo dispone el artículo 57 en su literal a) del mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

Que, en el Capítulo II "Fraccionamientos de Suelos y Restructuración de Lotes", Sección Primera "Fraccionamientos Urbanos y Agrícolas", en los artículos 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478 y 479 del COOTAD determina las formas de trámites del suelo mediante las figuras de fraccionamiento y reestructuración, sean estos agrícolas o urbanos, así como limitaciones y sanciones aplicables con respecto a la división de suelo sin contar con las correspondientes autorizaciones municipales.

En uso de sus atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**ORDENANZA QUE REGULA EL
FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL
EN EL CANTÓN YACUAMBI**

**TÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Están sujetos a esta ordenanza todos los predios y bienes inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, ubicados en la zona rural del territorio del cantón Yacuambi.

Art. 2.- Para realizar cualquier clase de división de un predio, deberán sujetarse a las normas previstas en esta ordenanza y obtener la autorización del Alcalde o Alcaldesa, sin este requisito, los notarios públicos no podrán otorgar o autorizar escrituras públicas, ni el Registrador de la Propiedad inscribirlas; si de hecho se hicieren, serán nulas y no tendrán valor legal alguno.

**TÍTULO II
DEFINICIONES**

Art. 3.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones y las demás que constan en el Plan Nacional del Buen Vivir, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y la presente ordenanza:

Área Comunal.- Zonas destinadas dentro de una lotización para la implantación de equipamientos comunitarios o comunales.

Área de Protección Natural.- Es aquella no edificable destinada a la protección y control ambiental, inclusive a la necesidad por la presencia de ríos, quebradas o fuentes.

Área Verdes.- Zonas destinadas dentro de una lotización para la implantación de áreas de recreación, protección ecológica, protección de ríos, quebrada y paisaje.

Desmembración o Subdivisión.- Es la división de un terreno con un máximo de 10 lotes, considerando el área mínima de cada lote de acuerdo a la zonificación aprobada en el área rural.

Fraccionamiento Agrícola: Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria, que tengan acceso directo a una vía existente o que conste en el proyecto.

Línea de Fabrica.- Lindero entre un lote y las áreas de uso público.

Lotización.- Es un terreno rural dividido en más de 10 lotes, dotados de acceso vial, destinado para uso de suelo agrícola, con auto abastecimiento de servicios básicos.

Lote Mínimo.- Es el área mínima de terreno establecido por la zonificación para el proceso de subdivisión.

Proyecto Definitivo.- Juego de planos definitivos de un proyecto de subdivisión, o lotización presentado para aprobación municipal.

Terreno o Lote Municipal: Constituye la reserva de suelo implementada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi, para atender casos de comodatos, donaciones, permutas o restituciones parcelarias por motivo de expropiaciones, o para la implantación de servicios municipales o programas habitacionales que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi.

Art. 4.- Legalización en los Planos.- Todos los planos, para su aprobación deben presentarse debidamente firmados por el propietario o propietaria y el arquitecto, ingeniero, ingeniera o profesional calificado, y deben indicarse sus nombres, direcciones y números de registro de acuerdo a las leyes de ejercicio profesional.

**TÍTULO III
DE LOS USOS DEL SUELO**

**CAPÍTULO I DE LOS USOS DEL SUELO EN
LA ZONA RURAL**

Art. 5.- La subdivisión del terreno se sujetará a las normas específicas que la Municipalidad reglamentará en función de la planificación del sector, debiendo ser autorizada por el Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal, previo estudio,

justificación y recomendación por parte de la Dirección de Planificación.

CAPITULO II DE LOS USOS DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Art. 6.- Uso de Suelo de Protección Ecológica: Es el destinado a la conservación y protección del medio ambiente del cantón. En el que se permitirá únicamente usos moderados agrícolas forestales y de promoción turística de bajo impacto. Su uso será reglamentado a través de planes de manejo ambiental específicos, en concordancia a las políticas locales que especifiquen los organismos pertinentes sobre el medio ambiente.

Art. 7.- Declárese parques lineales eco turísticos las riberas de los ríos grandes, medianos, pequeños y quebradas innominadas que permitan recuperar y conservar sus características naturales y paisajistas.

Art. 8.- Nadie podrá ejecutar sin previa y expresa autorización del Alcalde o Alcaldesa Municipal obra aparente de clase alguna en las áreas de protección de quebradas, ríos y vías, denominados parques lineales eco turísticos, así como estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas o causar daño a las propiedades vecinas, tampoco se permitirá la construcción de viviendas, así como no podrá desviar el curso de las aguas, ni construir obras en los lechos de los ríos y quebradas, salvo el caso de necesidad previamente comprobada y autorizada por el GAD Municipal.

Art. 9.- La planificación, el diseño, la construcción, la implantación y el mantenimiento de los parques lineales eco turísticos, corresponden al Departamento de Planificación, o mediante convenios institucionales y organizaciones particulares.

Art. 10.- Los elementos constitutivos de los parques lineales eco turísticos comprenderán: Senderos peatonales, ciclo vías que delimiten las riveras, áreas recreacionales para niños, jóvenes y adultos con elementos del medio, reforestación con especies de la zona, caminos ecológicos de acceso al río para pesca deportiva y recreación acuática idóneos según el caso.

Art. 11.- Las obras que se construyan en contravención de los artículos anteriores serán derrocadas a costa del infractor.

Art. 12.- El Comisario Municipal tendrá competencia y jurisdicción para implementar sanciones que irán desde la multa, hasta el derrocamiento, previo informe del Departamento de Planificación y autorizado por Concejo Municipal.

Art. 13.- Son de uso de protección ecológica y uso público las riveras de estos ríos, quebradas y lagunas contados desde las orillas y durante toda su trayectoria por áreas rurales, en las extensiones indicadas en la normativa municipal vigente y de conformidad al Art. 79 de la Ordenanza de Urbanismo, construcciones y ornato de las zonas urbanas del cantón Yacuambi.

TÍTULO IV DE LOS USOS DE SUELO DE PROTECCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y REDES DE SERVICIOS COMUNITARIOS

Art. 14.- Uso de Suelo de Protección de equipamiento y redes de servicios comunitarios- Es el destinado a la conservación y protección de equipamiento y redes de servicio como agua potable, alcantarillado, redes de energía eléctrica, canalizaciones entre otros. Su uso será reglamentado a través de planes de manejo específicos, en concordancia a las políticas locales y nacionales que especifiquen los organismos pertinentes.

TÍTULO V NORMAS GENERALES DE DESARROLLO EN ZONAS RURALES

CAPITULO I DE LAS SUBDIVISIONES O DESMEMBRACIONES

Art. 15.- Se considera subdivisión al fraccionamiento de dos a diez lotes, y por un área igual de multiplicar este número por el área mínima de lote de acuerdo a la zonificación del sector, y que ha de tener frente a una vía de acceso público existente o en proyecto. Se autorizará por una sola vez a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Art. 16.- En la división de suelo para fraccionamiento y urbanización, a criterio técnico de la municipalidad se entregará por una sola vez como el quince por ciento (15%) calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinado exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada de acuerdo al artículo 424 reformado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 790 del martes 05 de julio de 2016, mediante disposición reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se exceptúa la entrega de áreas verdes y comunales si la superficie de terreno a dividirse no supera los diez mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral; con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, comunales y/o de obras para su mejoramiento, permutas. La entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales y de vías no deberá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) de la propiedad.

Art. 17.- Se aceptarán caminos de 3 metros de ancho de acuerdo al número de lotes y/o vía carrosable de 7,20 m. de ancho.

Art. 18.- Previa autorización municipal se contará con informe favorable de la Dirección de Planificación, que certifique la factibilidad de entrega de servicios básicos, de áreas rurales, si están cercanas a redes principales de abastecimiento.

Art. 19.- En áreas rurales los predios con frente a vías públicas deberá respetar lo contemplado en el artículo 33 de la presente ordenanza.

**TÍTULO VI
DE LAS LOTIZACIONES O PARCELACIONES
EN ZONAS RURALES**

Art. 20.- Subdivisión de predios o lotes.-A los bienes de la aplicación de esta Ordenanza se establece la división en las siguientes zonas con las áreas y frentes o anchos mínimos como se detalla a continuación:

- a) En zonas rurales agrícolas los mínimos serán de cincuenta (50) metros lineales de ancho o frente y de diez mil (10.000) metros cuadrados de área mínima.
- b) Cada lote de terreno tendrá una superficie de 100m² con frente mínimo de 8m, al pasaje, calle o avenida o chaquiñán, eso sí con el retiro respectivo para la futura calle.
- c) En zonas suburbanas se distinguen los siguientes casos:
 1. Frente a calles o caminos que cuenten con pavimento, energía eléctrica, servicios básicos privados que a juicio de los técnicos del GADCY, exista la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas para el consumo humano y que no estén afectados por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los mínimos serán de quince (15) metros lineales de frente y de cuatrocientos (400) metros cuadrados de área mínima.
 2. Frente a calles o caminos pavimentados donde no exista alguno de dichos servicios individualizados, éstos mínimos serán de treinta (30) metros lineales de frente mínimo y de novecientos (900) metros cuadrados de área mínima y que ajuicio de los técnicos del GADCY no tenga previsto crear un barrio o centro poblado.
 3. En zona de características rurales y cuando a criterio de los técnicos del GADCY el fraccionamiento no tenga por objeto la fundación de nuevas poblaciones de barrios o comunidades, y no estén afectados por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los mínimos serán de cuarenta y cinco (45) metros lineales de frente mínimo y dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados de área mínima.
- d) En las subdivisiones en predios o lotes correspondientes a los amezanamientos de las áreas urbanas oficialmente declaradas tales, se distinguen los siguientes casos:
 1. Cuando exista red de saneamiento además de lo especificado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se exigirá un frente mínimo de ocho (8) metros lineales y un área mínima de doscientos (200) metros cuadrados.
 2. Frente a calles o caminos pavimentados, si careciera de alguno de los servicios básicos además de lo especificado en Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los mínimos serán doce (12) metros lineales de frente mínimo y trescientos (300) metros cuadrados de área mínima.
 3. Frente a calles o caminos pavimentados, si no existiera ninguno de los restantes servicios además de lo

especificado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los mínimos serán de veinticinco (25) metros lineales de frente y de mil (1000) metros cuadrados de área mínima, admitiéndose una subdivisión máxima de diez (10) solares.

- e) **Excepciones:** En subdivisiones proyectadas en Zonas Rurales o Suburbanas, en cuya aprobación hubiera interés nacional o municipal o cuando las mismas, sin contrariar dichos intereses contribuyan a solucionar situaciones especiales como modificaciones del entorno urbanístico, financiación de construcciones modestas, particiones sucesorias y en general otras causales que las autoridades Barriales, comunales y/o Parroquiales consideren atendibles, podrán reducirse prudencialmente los mínimos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 21.- Para edificaciones en el área rural se regulará conforme lo establecerá en el Plan Regulador Rural de la cabecera cantonal.

Art. 22.- Toda lotización contemplará un sistema vial de uso público integrado a los planes zonales y particularmente a los proyectos viales y colindantes, aprobados por la municipalidad.

Art. 23.- El diseño de los lotes tendrá un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica.

Art. 24.- En las lotizaciones rurales, se contemplará la reserva de suelo para áreas verdes y áreas centralizadas con respecto a los lotes proyectados.

Para el efecto, una vez aprobada la ordenanza municipal que permita la individualización de los predios rurales, estos deberán por parte de sus propietarios ser elevados a escritura pública.

**TÍTULO VII
DE LAS VÍAS**

Art. 25.- El diseño y construcción de las vías se regirá por las disposiciones de este título y las normas emitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), Ministerio del Ambiente y los GAD de acuerdo a sus competencias.

Art. 26.- Las vías se clasifican en las siguientes categorías:

- a) **Vías expresas.-** Las que conforman la red vial básica y sirven al tráfico de larga y mediana distancia, tienen control de acceso que garantiza altas velocidades de operación, sus características geométricas permiten grandes flujos de tráfico y no admiten accesos individuales a lotes frentistas.
- b) **Vías Arteriales o caminos vecinales:** Las que conforman el sistema de enlace entre las vías expresas y las vías colectoras, sirven a sectores poblados distantes, no se permite el estacionamiento lateral y tienen acceso restringido a la propiedad.

- c) **Vías Colectoras:** Sirven de enlace entre las vías arteriales y locales, su función es distribuir el tráfico dentro de las distintas áreas rurales; por tanto, permiten el acceso directo a zonas residenciales, recreacionales y proyectos de servicios colectivos. Estas vías permiten estacionamiento y acceso a propiedades aledañas.
- d) **Vías Locales:** Conforman el sistema vial menor y se conectan solamente con la red colectoras, generalmente no tienen tránsito de vehículos pesados. Tienen bajos volúmenes de tráfico permitiendo el estacionamiento lateral y acceso directo a lotes.
- e) **Vías Semi peatonales:** Estas vías son de uso vehicular restringido a un carril, y uso peatonal.
- i) **Vías Peatonales:** Estas vías son de uso exclusivo para el tráfico peatonal. Eventualmente pueden ser utilizadas por vehículos que circulan a baja velocidad y en determinado horario, para recolección de basura, emergencias médicas, bomberos y policía.
- g) **Ciclo vías:** Están destinadas al tránsito de bicicletas conectan generalmente a las áreas residenciales, transporte colectivo, trabajo y pueden tener funciones de recreación e integración paisajista.

Art. 27.- El diseño y construcción de ciertas vías colectoras, locales y peatonales serán realizadas por el propietario del predio, sujetándose a lo dispuesto en la presente ordenanza y cumpliendo con los siguientes parámetros:

Acera: Se tomará un ancho modular para el tráfico peatonal, mínimo de 1.50 metros.

Ancho de carril: El ancho normalizado de carril será de 4 metros, excepto en pasos peatonales.

Ancho de calzada: Dependerá del número de carriles determinado por los estudios viales y del tráfico pertinente.

Tipo de vía

Peatonal.- 3 metros de ancho

Vehicular.- 8 metros de ancho

Pendiente de las Vías.- No se podrá efectuar vías con pendientes superiores al 35 por ciento.

Curvas de Retorno.- Se podrá diseñar curvas de retorno según la siguiente fórmula: $r = C + 0,5C/2$ siendo $r =$ radio y $C =$ ancho de calzada.

Art. 28.- Los derechos de vías deberán sujetarse a la Ley de Caminos y su reglamento Aplicativo, a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, estudios y recomendaciones viales en las zonas rurales.

Art. 29.- En la planificación de nuevas vías se respetará la proyección de calles existentes ya sea en subdivisiones y lotizaciones rurales; para el efecto se contemplará la normativa que establezca la Dirección de Planificación.

TÍTULO VIII DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I DE LA APROBACIÓN DEL LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO PARA SUBDIVISIONES

Art. 30.- Para la autorización de la subdivisión de 2 a 10 lotes por parte de la Dirección de Planificación se presentará los siguientes requisitos:

- a) Documentos personales del propietario.
- b) Solicitud del propietario en papel valorado de la municipalidad, dirigida al Director de Planificación.
- c) Certificado de no afectación del Predio por el Plan de Ordenamiento Territorial.
- d) Escrituras de la propiedad debidamente registrada.
- e) Certificado del Registro de la Propiedad actualizado.
- f) Certificado de pago del impuesto predial rustico actualizado.
- g) Certificado de no adeudar a la Municipalidad del propietario o los propietarios.
- h) Tres juegos de planos en formato A1, en físico y en digital en formato CAD, realizado por Arquitecto o Ingeniero Civil, según sea el caso y de acuerdo a la ley de ejercicio profesional, debidamente acotado con curvas de nivel y coordenadas WGS84-17S.
- i) Cuadro de datos: Área total, área de lotes, linderaciones, número de lotes, área de vías, área de afectaciones y área de protección de vías, quebradas y ríos.
- j) Informe de factibilidad de subdivisión para servicios básicos de ser el caso.
- k) Certificado de no afectación y riesgos, otorgado por el técnico encargado de gestión de riesgos del GAD Municipal del cantón Yacuambi.
- 1) Pago de tasa de aprobación de planos de subdivisión o lotización de acuerdo a la tasa fijada por esta ordenanza.
- m) Pago por compensación de áreas verdes y comunales de ser el caso.
- n) Para el caso de fraccionamientos de predios que correspondan a herederos, los interesados a más de los requisitos indicados, deberán presentar copias certificadas del inventario debidamente aprobado, partida de defunción y partidas de matrimonio de los causantes, partidas de nacimiento de los herederos, y la minuta contentiva del proyecto de subdivisión, en donde consten las hijuelas.

TITULO IX

DE LA APROBACIÓN DE LAS LOTIZACIONES O PARCELACIONES AGRÍCOLAS EN ZONA RURAL

Art. 31.- El procedimiento para obtener la aprobación de una lotización o parcelación agrícola en zona rural dentro del Cantón Yacuambi contempla tres etapas:

- a) El otorgamiento de un informe preliminar sobre lineamientos para lotizar (Departamento de Planificación);
- b) Informe de aprobación del proyecto definitivo de lotización (Departamento de Planificación), y,
- c) Resolución del Concejo Municipal.

Art. 32.- Para el otorgamiento del informe preliminar sobre lineamientos para lotizar, el propietario o el director de la obra, deben presentar en la Dirección de Planificación, la siguiente documentación:

- a) Solicitud en papel valorado de la municipalidad dirigida al Director de Planificación.
- b) Certificado de no adeudar al Municipio.
- c) Copia de escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.
- d) Certificado del Registro de la Propiedad actualizado.
- e) Planimetría de ubicación del predio a lotizarse a escala 1:25.000, coordenados referenciales en sistema WGS84-17S.
- f) Plano topográfico del predio a escala 1:1.000, en el que conste: La ubicación de todo el sistema vial circundante, la ubicación de ríos, quebradas, líneas de transmisión de energía eléctrica, caminos existentes, redes principales de infraestructura, curvas de nivel realizado por un profesional calificado.

Art. 33.- Para el otorgamiento del informe de aprobación del proyecto definitivo de lotización, el propietario o el director de la obra, deben presentar en la Dirección de Planificación, la siguiente documentación:

1. Solicitud en papel valorado de municipalidad dirigida al Director de Planificación.
2. Documentos personales del propietario o propietarios.
3. Copia de escritura pública de propiedad o tenencia de la tierra.

4. Certificado de no adeudar al municipio de los interesados.
5. Informe preliminar de lineamientos para lotizar.
6. Tres copias del proyecto de lotización, realizado por Arquitecto o Ingeniero Civil, según sea el caso y de acuerdo a la ley de ejercicio profesional, a escala 1:1.000, sobre el plano topográfico actualizado, que contenga lo siguiente:

- 6.1 Levantamiento planimétrico con coordenadas y curvas de nivel.
- 6.2 Planimetría de los linderos del predio que va a lotizar, y cuadro de linderación.
- 6.3 Plano arquitectónico de la subdivisión o lotización, en el que contendrá:

Equipamiento comunitario y áreas recreacionales; cuadro de datos en valores absolutos y relativos donde conste al área total del predio a lotizarse, área neta de lotes, número total de lotes, densidad poblacional bruta y neta utilizada en el proyecto, áreas verdes y comunales, áreas de vías, áreas de protección, áreas de paso de redes de servicios básicos.

7. En cada uno de los planos, la tarjeta de identificación, contendrá la clave catastral del predio y las firmas del profesional responsable del proyecto y del propietario.
8. Respaldo digital del proyecto de la Lotización en formato AUTOCAD.
9. Los predios que se encuentran ubicados en zonas de alto interés ambiental, definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberán presentar la ficha ambiental y plan de manejo mínimo, aprobado por el Ministerio del Medio Ambiente.

Art. 34.- El Concejo del GAD Municipal de Yacuambi aprobara todo proyecto definitivo de lotización que se realice dentro de las áreas rurales permitidas, previo informe emitido por la Dirección de Planificación y analizado por la Junta de Ornato.

Art. 35.- Luego de la aprobación del Concejo Municipal se entregará las copias al Director de obra o propietario previo el pago de la tasa de aprobación de lotizaciones o subdivisiones establecido en esta ordenanza, valor que se calculará en base a los costos de lotización correspondiente a la infraestructura de construcción de vías principalmente de acceso, equivalente a la siguiente tabla de tasas:

TABLADE TASAS PARA LA APROBACIÓN DE LOTIZACIONES O SUBDTVICIONES EN EL ÁREA RURAL DEL CANTÓN YACUAMBI	
TIPOS	VALOR
VIA PRINCIPAL	2 X 1000 del avalúo del predio
VIA SECUNDARIA	1,5 X 1000 del avalúo del predio
CAMINOS	1 X 1000 del avalúo del predio

**TITULO X
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA**

Art. 36.- Tiene competencia para conocer y aplicar las infracciones y sanciones respecto a las disposiciones de esta Ordenanza, el Director de Planificación, así como el Comisario Municipal.

La competencia y atribución general de esta Ordenanza le corresponde al Director de Planificación.

La competencia y atribución de esta Ordenanza en la parte de la ejecución y sanciones le corresponde al Comisario Municipal.

**CAPÍTULO II
TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 37.- Son infracciones los hechos tipificados en el Art. 40 de esta ordenanza.

Art. 38.- Son responsables de las infracciones los que las han perpetrado directamente o a través de otras personas, los que no han impedido su ejecución, los que han coadyuvado a su ejecución de modo principal, y los que indirectamente o secundariamente cooperan a la ejecución de la infracción.

Art. 39.- Las infracciones establecidas en esta ordenanza son las siguientes:

- a) Lotizar o vender lotes con planos aprobados en un precio que sobrepase el 200 por ciento del avalúo del predio.
- b) Lotizar o vender lotes sin planos aprobados en un precio que sobrepase el 400 por ciento del avalúo del predio.
- c) Aperturar vías y caminos sin contar con la correspondiente aprobación municipal.

En caso de incumplimiento de esta ordenanza se aplicará una sanción del quince por ciento del avalúo del predio a subdividir o lotizar.

Para el efecto se emitirá el informe respectivo a la Dirección de Planificación, y se emitirá el correspondiente título de crédito contra el infractor.

Art. 40.- La cancelación de la multa impuesta, de ninguna manera representa el finiquito de la infracción, esta se levantará una vez que se haya realizado todo el trámite de aprobación de planos, conforme la presente ordenanza.

Art. 41.- Toda propiedad con adjudicación colectiva para lotizar resolverán en asamblea de socios y su gestión de trámite se realizará en el GAD Municipal; se tomará muy en cuenta los estatutos jurídicos y reglamento comunal, así como también la ley de comunas y sobre todo los Art. 56 y 57 de la constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Dirección de Planificación, Dirección Financiera, Comisaria Municipal y demás dependencias municipales procederán de manera inmediata a adoptar todas las acciones contempladas en la presente ordenanza.

SEGUNDA: Todos los trámites de subdivisión y lotización que se encuentren pendientes en la municipalidad, deberán cumplir con lo dispuesto en esta ordenanza, para su aprobación.

TERCERA: En los programas de lotizaciones se considerarán los proyectos de vivienda calificados por el **MIDUVI**.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Derogase todas las ordenanzas o disposiciones que se contrapongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi, a los dos días del mes de agosto del 2016.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En legal y debida forma certifico que la presente **Ordenanza que Regula el Fraccionamiento Territorial Rural en el Cantón Yacuambi**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 05 de julio de 2016; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del 02 de agosto de 2016, respectivamente.

Yacuambi, 03 de agosto de 2016.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En la ciudad 28 de Mayo, a los tres días del mes de agosto del dos mil dieciséis; a las 10h00.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la **Ordenanza que Regula el Fraccionamiento Territorial Rural en el Cantón Yacuambi** con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los tres días del mes de agosto de 2016, a las 12h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la **Ordenanza que Regula el Fraccionamiento Territorial Rural en el Cantón Yacuambi**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi, el día y hora señalados.- Lo certifico.-

Yacuambi, 03 de agosto de 2016.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TAISHA**

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución política del Ecuador, expresa que los Gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicios de otras que de termine la ley: Tales como: ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 270 de la Carta Magna preceptúa que los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus

propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 287 ibídem establece que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Consejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literal b, c, y. Faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley, así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute, y, reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuara la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que, el artículo 186 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, especifica... Que el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas.

Que, a través de los procesos de modelización contemplados en la Constitución, la Ley y políticas del Gobierno Central, corresponde a los Gobiernos Seccionales generar sus propios recursos financieros.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

ART. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, cobrará la tasa por servicios técnicos y administrativos en lo siguiente:

ESPECIES Y SERVICIOS TÉCNICOS

ESPECIES	TARIFA EN DÓLARES (\$)
1.Formulario para emisión de: Línea de Fabrica	1.00
2.Formulario para autorización de: Fraccionamiento o Subdivisión	1.00
3.Formulario para aprobación de: permiso construcción menor o varios trabajos	1.00
4.Formulario para aprobación de: Planos arquitectónicos, Estructurales y otros.	1.00
5.Formulario para autorización de: Permiso de construcción mayor	1.00

40 - Miércoles 14 de diciembre de 2016 Registro Oficial N° 902

6. Formulario del Informe de Regulación Urbana IRU	1.00
	1.00
8. Formulario para aprobación de: Levantamientos planimétricos	1.00
9. Formulario de Patentes	1.00
10. Formulario de Alcabalas	1.00
11. Formulario de no adeudar al Municipio	1.00
12. Formulario de Plusvalías	1.00
13. Certificado de Funcionamiento	1.00
14. Formulario de construcción y habitabilidad	1.00
15. Formulario de Inscripción de profesionales	1.00

POR SERVICIOS TÉCNICOS

DESCRIPCIÓN	TARIFA EN DÓLARES (\$)
Línea de fábrica para edificar o emisión de informe previo de regulación urbana	0.40 ctvs. Por metro de frente del predio hacia una vía
Emisión del IRU Informe de Regulación Urbana	\$1.00
Inspecciones para el IRU	\$5.00
Aprobación de planos de urbanización	1.50X1000 del avalúo catastral del predio
Por revisión y aprobación de planos modificaciones de construcción	10% tasa de aprobación original
Inspección, revisión y autorización para permiso de cerramiento	10% S.B.U.
Inspección, revisión y aprobación de levantamientos planimétricos para compra, venta, replanteo, otros. Realizado por técnicos registrados en el GADM Taisha	15% S.B.U.
Por copias certificadas de planos según archivos	\$5,00
Por copias certificadas en documentos varios por hoja	\$0.50
Elaboración de levantamiento planimétrico por parte del Municipio	25%) de un Salario Básico Unificado vigente, en lotes de hasta 1000m ²
	50%o de un Salario Básico Unificado vigente, en lotes de hasta 2.000m ²
	100%o de un Salario Básico Unificado vigente, en lotes de hasta 5.000m ²
Revisión y aprobación de levantamientos planimétricos de técnicos externos	10%o de un Salario Básico Unificado vigente
IMPRESIÓN A BLANCO Y NEGRO EN LOS SIGUIENTES FORMATOS	\$0.50
Impresión de planos A4 por lamina	\$1.00
Impresión de planos A3 por lamina	\$1.50
Impresión de planos A2 por lamina	\$2.00
Impresión de planos A1 por lamina	\$4.00
IMPRESIÓN A COLORES EN LOS SIGUIENTES FORMATOS	\$1.00
Impresión de planos A4 por lamina	\$2.00
Impresión de planos A3 por lamina	\$3.00
Impresión de planos A2 por lamina	\$4.00
Impresión de planos A1 por lamina	\$6.00
Aprobación del Certificado de funcionamiento (uso de suelo)	10%o de un Salario Básico Unificado vigente

POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DESCRIPCIÓN	TARIFA EN DÓLARES (\$)
Certificado de Funcionamiento	5.00
Certificados en general para: Avalúos y re avalúos de predios urbanos, de patentes, del Plan Regulador, de Bienes Raíces, de solicitud para autorizaciones de copias de planos de aquellos permitidos y que reposan en la Institución, aprobación de documentos para tramites de propiedad horizontal en función del número de departamentos, oficinas y locales comerciales hasta cuatro unidades, inscripción de arrendamiento a cada propiedad urbana, de roturas de vías, de canalización; y todos aquellos permitidos por la ley.	1.00
Por certificaciones de contratos, convenios, comodatos o actas de cualquier naturaleza por cada página de hace un año anterior	1.00
Por certificación de actualización catastral	1.00
Por emisión de certificado de activo	1.00
Por emisión de liquidación de plusvalía	1.00
Por baja de títulos de crédito	1.00
Copias certificadas de permisos de operación, contrato de operación, resolución de cambio de socio y resoluciones	1.00
Copias certificadas de todos los documentos solicitados en los diferentes departamentos por hoja	0.50
Por análisis de factibilidades de servicios de agua potable, alcantarillado y otros	1.00
Emisión del consolidado de revisión vehicular	2.00
Por inscripción de profesionales: Arquitectos e Ingenieros (previo a la presentación de requisitos en el Departamento de Planificación)	15% SBU

ART. 2.- SERVICIOS MUNICIPALES.- Los valores que constan en el artículo anterior constituyen tasas por los servicios técnicos - administrativos pertinentes que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

ART. 3.- TASAS DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.
- Tasas por servicios administrativos de emisión y procesamiento de obligaciones tributarias y no tributarias, la Institución cobrara un equivalente de 3.50 dólares fijos valor que se incluirá y cobrara con el respectivo título de predios urbanos y rústicos.

ART. 4.- DESTINO DE LOS INGRESOS.- Los ingresos que se obtengan de esta Ordenanza, serán destinados para gasto corriente.

ART.5.- EXCEPCIONES.- Están exceptos de la tasa por aprobación de planos de los fraccionamientos o urbanizaciones los que desarrollará el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y aquellos que sean declarados de interés social.

ART 6.- DEL LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO.-
Corresponde al Departamento de Planificación la inspección, verificación y elaboración de los levantamientos planimétricos, para lo cual el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Formulario para aprobación de levantamiento planimétrico,

- b. Copia de la escritura de la propiedad,
- c. Certificado del Registro de la propiedad actualizado y sin gravámenes,
- d. Certificado de no adeudar al Municipio actualizado,
- e. Informe de Regulación Urbana
- f. Original y cuatro copias del levantamiento planimétrico legalizado por parte del vendedor y comprador.
- g. Copias de la cédula de ciudadanía del y/o los vendedores (es) y comprador.
- h. Certificado de Gravamen original y copia

El plazo de entrega de levantamientos planimétricos, elaborados por el Departamento de Planificación se lo realizará:

1. En cuatro días laborables cuando los lotes sean hasta 1.000m²,y,
2. Ocho días laborables cuando los lotes sean desde 1.000m²hasta5.000m².

En los dos casos el plazo correrá a partir de la entrega de la documentación.

Por concepto de este servido se incluye el replanteo del predio del Departamento de Planificación.

ART. 7.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PROFESIONALES EN EL CANTÓN TAISHA

2 fotografías tamaño carnet

Copia de la Cédula de Identidad y certificado de Votación

Certificado de no Adeudar al GADM Taisha

Formulario de Inscripción de Profesionales

Copia del Documento que le acredite como técnico capacitado entregado por la entidad competente (SENESCYT)

Cancelación del pago de la inscripción

En el caso de contratistas o compañías contratantes se requiere se obtenga la inscripción del técnico responsable y residente de ser el caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Prohíbese a los funcionarios Municipales del cantón Taisha, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial constante en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia, en su totalidad a partir de su aprobación y posterior publicación en los Órganos de difusión municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Taisha, a los 01 días del mes de Agosto de dos mil dieciséis

f.) Tec. Cergio Ayuy, Alcalde del GADMT.

f.) Ab. Diana Ramón, Secretaría General (Sub).

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: que la **"LA ORDENANZA SUSTITUTVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS."** fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados

el 2 de Mayo del 2016 y el 01 de Agosto del 2016 respectivamente.

f.) Ab. Diana Ramón, Secretaría General (Sub).

SANCIÓN.-ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.- al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la república del Ecuador, sanciono favorablemente **"LA ORDENANZA SUSTITUTVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS"**. PROMULGÚESE. Taisha, 01 de agosto del 2016.

f.) Tec. Cergio Ayuy, Alcalde del GADMT.

CERTIFICO que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde Tec. Cergio Ayuy, a los 01 días del mes de Agosto del 2016.

f.) Ab. Diana Ramón, Secretaría General (Sub).

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)**

**DIRECCIÓN DE TRANSITO TRANSPORTE
TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal c) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; el numeral 6, del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley; el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, e) De participación ciudadana y control social;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el literal e) del Art. 60, del COOTAD, establece como atribución del. Alcalde/sa: "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno"

Que el Art. 130 del referido Código Orgánico, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: "...A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal";

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los gobiernos autónomos

descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes;

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que, mediante resolución No.006-2012 CNC de la Consejo Nacional de Competencias, publicada en el registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, mediante resolución No.074-DE-ANT-2014, de fecha Septiembre 29 de 2014, la Agencia Nacional de Tránsito, certifica la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN).

Que, mediante resolución No. 003-CNC-2015, de fecha marzo 26 de 2015, el Concejo Nacional de Competencias revisa los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 Y 6 de la resolución No. 006-CNC-2012, re categorizando, entre otros municipios, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN), al Modelo de Gestión B;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN), se aprobó la Ordenanza de Emisión de Tarifas y Tasas de Cobro para Servicios de Revisión Técnica Vehicular, con fecha diecinueve de Agosto del dos mil quince.

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República.

Expide:

"La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Emisión de Tarifas y Tasas de Cobro para Servicios de Revisión Técnica Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN)"

**CAPITULO 1 ÁMBITO, OBJETO Y
COMPETENCIA**

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en toda la jurisdicción del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN), que comprende la planificación, regulación y control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza regula la fijación de las tasas por los servicios de los distintos trámites administrativos que presta la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno; cuyos valores serán destinados a la planificación, control y regulación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN)

Art. 3.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN), dentro de su jurisdicción y en ejercicio de su autonomía, asume la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, acorde al modelo asignado por el Consejo Nacional de Competencia.

**CAPITULO II DE LOS PROCESOS
ADMINISTRATIVOS**

Referencia	RUBROS	VALOR UNITARIO
	TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE	
GAD-PEROPE	PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 200,00
GAD-CONTOPE	CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 200,00
GAD-AUTOCTA	AUTORIZACIÓN DE CUENTA PROPIA/RENOVACIÓN	\$ 30,00
	CERTIFICACIONES	
GAD INSC GRAV	INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	\$7,00
GAD-LEVGRAV	LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	\$7,00
GAD-TRANS DOMI	TRANSFERENCIA DOMINIO VEHICULAR	\$7,00
GAD-RESO VEHJ	RESOLUCIONES POR CAMBIO SOCIO VEHÍCULO, HABILITACIONES, DESHABILITACIONES, CONSTITUCIONES, INCREMENTOS, REFORMAS)	\$ 10,00
GAD-BAJVEH	BAJA DE VEHÍCULOS/REVERSIÓN	\$7,00
GAD-CAMCOLOR	CAMBIO DE COLOR	\$7,00
GAD CAMOTOR	CAMBIO O BAJA DE MOTOR	\$7,00
GAD CAMCLASE	CAMBIO DE TIPO / CLASE	\$7,00
GAD BLOQ SIS	BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	\$7,00
GAD RESO DE FAC	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$ 145,00

GADHISTDE INFC	HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR(CIC)	\$7,00
GAD CERT DE INFR	CERTIFICADO DE INFRACCIÓN (CIP)	\$7,00
GAD CERT UNJI	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	\$7,00
GADHISTDE INFV	HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO (CVI)	\$7,00
GAD CERT POS V	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	\$7,00
	INSCRIPCIONES DE REGISTROS Y MATRICULAS	
GAD DUPLI MATRIREV	DUPLICADO DE MATRICULA DE VEHÍCULO Y MOTO (POR PERDIDA O DETERIORO PARCIAL O TOTAL)	\$ 22,00
GAD DUPLI MATRITR	DUPLICADO DE MATRICULA-TRANSFERENCIA DOMINIO (MATRICULA VIGENTE)	\$ 22,00
GAD PER PLACA MATRIVIG	PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN Y ROBO DE PLACAS VEHÍCULOS Y MOTOS PARTICULARES (MATRICULA VIGENTE)	\$ 22,00
GAD PER PLACA MATRI CAD	PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN Y ROBO DE PLACAS VEHÍCULOS Y MOTOS PARTICULARES (MATRICULA CADUCADA)	\$-
GAD STICKER	STICKER REVISIÓN VEHICULAR	\$5,00
GAD DUPLI DE STICKER	DUPLICADO STICKER REVISIÓN VEHICULAR	\$5,00

Art. 4.- Inicio del Trámite.- Todo trámite o proceso que inicie, empezará con la cancelación de las tasas municipales determinadas para cada servicio que presta la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN), para su correspondiente flujo de proceso.

Art. 5.- Emisión de Documentos o Recibos.- La realización de trámites para el transporte público y comercial del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN), así como los servicios públicos que presta la instancia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, comprende la emisión de documentos o recibos de caja, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el Concejo Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN) y ejecutadas por la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN).

Las tasas a cobrar por los servicios administrativos, se detallan a continuación:

* Todo trámite que amerite una inspección, la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre

y Seguridad Vial del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN), emitirá la orden de pago que tendrá que liquidar por la inspección; el monto a cancelar se determinará según la cantidad de cupos que posean las operadoras de transporte y el porcentaje establecido en la tabla, dicho porcentaje representa el valor a cancelar por cada socio o accionista.

CAPÍTULO III DE LA MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR

Art. 6.- Documentos de Acreditación.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido a la ley, su reglamento, la presente ordenanza y demás normativa emitida por la autoridad municipal de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN).

46 - Miércoles 14 de diciembre de 2016 Registro Oficial N° 902

La Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN), determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la ley.

Art. 7.- Valores de Tasas.- Los servicios públicos que presta la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN); y las especies valoradas para los trámites del transporte público, comercial, matriculación y revisión vehicular en el Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN) son los establecidos a continuación:

DENOMINACIÓN	TIPO DE VEHÍCULO	REVISIÓN VEHICULAR
TRVL	TASA DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE CAPACIDAD MÁXIMA 3,5 TONELADAS	\$ 25,00
TRVM	TASA DE REVISIÓN DE MOTOS	\$ 15,00
TRVP	TASA DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE CAPACIDAD MAYOR A 3,5 TONELADAS	\$ 40,00
TRVEP	TASA DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS EXTRA PESADOS CON MAS DOS EJES	\$ 45,00

Art. 8.- Liquidación de Tasas.- Los rubros estipulados en la tabla de revisión vehicular, deben ser liquidados por cada revisión que un vehículo lo requiera.

Art. 9.- Adhesivos de Matriculación de Transporte Público y Privado.- Los adhesivos de registro municipal para la circulación del transporte público y privado se renovarán cada año, así mismo serán multados con el 10% del salario básico unificado aquel vehículo que circule con el adhesivo en mal estado o deteriorado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todos los demás valores por trámites que no consten en la presente ordenanza, estarán regulados por los cuadros tarifarios que constan en la Resolución No. 138-DIR-2014-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a los diecinueve días del mes de diciembre del año 2014.

Segunda.- Los requisitos se seguirán rigiendo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y ordenanzas que expida el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN).

Tercera.- Los procesos que se llevarán a cabo dentro del área administrativa, de matriculación y revisión, se registrarán a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y el respectivo manual de procesos creado por la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN).

Cuarta.- Las funciones del personal que labora tanto en la parte administrativa como en matriculación y revisión, deben regirse al manual de funciones vigente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN).

Quinta.- Los valores por especies valoradas para trámites administrativos y de matriculación y revisión que se encuentren estipulados en la presente ordenanza y en la Resolución No. 138-DIR-2014-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce, se los emitirá en los formatos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN) y serán recaudados en las ventanillas correspondiente a entidades bancarias con las que se tenga convenio.

Sexta.- La Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN), presentará anualmente un informe escrito al Alcalde y por su intermedio al Concejo Municipal, acerca de la gestión administrativa realizada y el estado de los servicios de matriculación y revisión vehicular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Toda persona que opera en las distintas modalidades del transporte público, para ejercer las actividades relacionadas al transporte terrestre público de pasajeros dentro de la jurisdicción del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN), en el término de noventa días deberá registrarse obligatoriamente ante la Unidad Técnica de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Segunda.- La Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN), en término de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, creará el manual de procesos de las competencias a su cargo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogase la Ordenanza que regula las Tasas por los servicios que presta la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN) "aprobada en sesión ordinaria el diecinueve de Agosto del dos mil quince.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN), a los veintidós días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Karen Judith Garcia Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

f) Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del Cantón.

CERTIFICO: Que, "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE EMISIÓN DE TARIFAS Y TASAS DE COBRO PARA SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)" , fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón de Alfredo Baquerizo Moreno Jujan, en sesiones ordinarias celebradas

los días 16 y 22 de marzo de dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Karen Judith Garcia Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

LA SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el día 22 de marzo del 2016, remité en tres ejemplares "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE EMISIÓN DE TARIFAS Y TASAS DE COBRO PARA SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)" al Señor Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del Cantón, para la sanción respectiva.

f) Ab. Karen Judith García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- **A cinco días del mes de abril del dos mil dieciséis, a las 12:00 pm.-** Ejecútese y envíese para su publicación en el Registro Oficial "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE EMISIÓN DE TARIFAS Y TASAS DE COBRO PARA SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)", y Autorizo su Promulgación y Ejecución.

f) Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del Cantón.

CERTIFICO.- Que el Señor Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Proveyó, firmó y Autorizó la Promulgación de "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE EMISIÓN DE TARIFAS Y TASAS DE COBRO PARA SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)", en las fechas antes señaladas.

f) Ab. Karen Judith García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

Imagen